RESOLUCIÓN 081-2025-ALCALDIA
TECNÓLOGA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82.- de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el Art. 226.- de la Constitución establece: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución*";

Que, el Art. 227.- de la Constitución consagra "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que, el Art. 229.- de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "*La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público*";

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"… los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…*";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, determina: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal,*

directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";

Que, el Art. 111 del Código del Trabajo establece: *"Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño. - los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año*".

Que, el Art. 97.- de la Ley Orgánica del Servicio Publico dice: "*Décima Tercera remuneración. - Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente. A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año*";

Que, Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-164, de 28 de octubre de 2025, la Ministra de Trabajo Acordó, expedir los lineamientos para el pago de la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de servidores y trabajadores del sector público y trabajadores del sector privado para el año 2025.

Que, mediante el Art 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2025-164, de 28 de octubre de 2025, se establece que: "*Las entidades públicas que no conforman la Función Ejecutiva podrán pagar la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de sus servidores y trabajadores, según lo establecido en el artículo precedente, desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial* ***y según su disponibilidad presupuestaria".***

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes y normas ecuatorianas;

R E S U E L V E:

Art. - 1 NO ACOGER, el Acuerdo Ministerial NRO MDT-2025-164 de 28 de octubre de 2025, en virtud de que el GAD Municipal de Biblián, no cuenta con disponibilidad económica, para adelantar la Décima Tercera Remuneración o Bono navideño;

Art. - 2 En cumplimiento al Art 111 del Código del Trabajo y Art 97 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la décima tercera remuneración será cancelada en las fechas establecidas en dichas normas.

Art. - 3 Se dispone al departamento de Tecnología de la Información (TICS) publique la presente Resolución en los medios digitales del GAD Municipal de Biblián;

Art.- 4 Remítase una copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera para que acojan el contenido de la presente resolución

Notifíquese y cúmplase. –

Dado y firmado en el cantón Biblián, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Elaboración	Abg. Joffre A Sanango Urgiléz	Firma	Firmado electrónicamente por: JOFFRE ABRAHAN SANANGO URGILEZ Validar únicamente con FirmaEC
Autorización	Dr. Álvaro Rodas Izquierdo	Firma	Firmado electrónicamente por: ALVARO REMIGIO RODAS IZQUIERDO Validar únicamente con FirmaEC
Revisión	Abg. Cristian Buñay Sacoto	Firma	Firmado electrónicamente por: CRISTIAN MOISES BUNAY SACOTO Validar únicamente con FirmaEC